ZARAGOZA

1763

AHMAM 7.3.4.002,03

t

Colegio de Abogados de
la Ciudad de Zaragoza para
dar q.ta en la Junta

Graduados

Que Vs.S.s deven tener en esta Corte tal
Costumbre ni Estatuto, no puede intrometerse
Y q.e allas Vsp.es deven tener los Vnos Medios

Mui señor mio, y demi mayor estimación: Aunque mi Sucesor en el empleo la firmado como tal en el oficio adjunta, que suplico á V.S. haga presente en la primera Junta que celebre este Colegio; me ha encargado su dirección, porque se halla enfermo; y como por el estatuto incumbe el cuidado de suplir las ausencias y enfermedades del Fiscal, alque sale de Secretario, que queda por Diputado 1º, me sirve este acto de obediencia, de singular gusto, por el motivo que me da á repetir á V.S. mi aficionada voluntad á su obsequio, y á rogarle me ocupe en preceptos de su satisfaccion, que serán demi mayor agrado: Espero que V.S. se dignará acusarme el Recibo de esta y otra, y quedo á

hacernos merced de proponer en la Junta de este Ilmo. Colegio la Consulta de este, y que con su Carta, me hará el honor de emplearme en sus Obzeneo, Cargue agradado, Rog. á Dios que a V.S. los m. a. demi deseo

Zaragoza Julio 23 de 1763.

B.L.m. de V.S.

Su afect.o y apo. Seno.

D. D. Inocencio Carmona

Diput.o

Zaraz.ª y Julio 23 de 1763.

Ilmo Sor

El patrocinal Caxero, q. habemos experimentado de 1757 p.ª la defensa de los días q. de 1767 mutuamos, como Hijos rueños, nos pone en obligación precisa de no mobernos á nuestras prevenciones, aunque sean justas, sin que primero labor practique de taler la superior censura de V.S. á cuia decision rujetamos nro dictamen.

Actualm.te se nos ofrece la de q. un Colegial en calidad de exec.r D.n Colegio, sigue Pleito, por ante D.n Aud.r y Scr. de D.na Fran.co Joxijos (Que aunque es una de las de Camara de esta Aud.a pertenece á aquel que fueron del tribunal, q. Corte del Turcia Mayor q. hubo en este Reyno) sobre intereses particulares, = Con el motivo, de que en el año 1112. la Ex.ma Reyna D.a Ilduara Lugartheniente General del Ex.mo Rey D.n Alonso de Aragon de voluntad de la Corte General del Reyno mandó se tasasen los días q. habian de llebarse en las Ex.nas sellos de la Corte del Turcia Mayor, habiendo elegido varias Personas de la mayor Nobleza, á quienes dió todo expresso poder para ello, mandando se informasen de los salarios, que se habian acostumbrado recibir, cobrar en dho tribunal, disponiendo, que en los que hubiese reola tasa, los pusiesen por escrito, y se pagasen como hasta entonces, y que en lo que no hallasen forma tasa, tasasen los salarios, como bien visto les fuese. Y precedida formal justificacion, pasaron los rujetos nombrados á hacer la tasacion de salarios, ó, Cortas, y entre otros capitulos declaracion, que de antigua costumbre, los Jueces, y Abogados, y Notarios principales de la Corte, que continuaban el Consejo del Turcia, por sus causas propias, ó, de sus Muxeres, no pagaban salarios de procesos, ni provisiones, que obtenian de dha Corte, ni drs de sellos, teniendo obligacion de juras los Abogados, si lo

pidian, el Turrícia, su Lugarthenientc, ó, el Notario. que acuaba el proceso, ó, el Gr.te nia el sello) que los procesos que llebaban, à nombre suio, ó, de su Juez los llebaban àpropio daño, y probecho; cuia formal decision conbenzeba de regla, para el pago de las Costas, en tiempo, que los Jueces, no tenian salario alguno del publico, sino lo que pagaban los litigantes, se intimó en Corte plena del Turrícia, Vierner, à, Cinco de octubre, de 1112: Vió bien la practica en este punto havido, desde que se introduxo en este Reyno el nuebo Gobierno (por el qual, refundidos en la Rl. Aud.a los antiguos oficios de la Aud.a Real, ó, General Gobernacion de Aragon, y Corte de su Turrícia, ó, el Turríciado antiguo, han quedado todas las preheminencias, de uno, y otro tribunal, ó, la Corte, imbirtiendose en la nueba Aud.a) havido, la de no llebarse Costas de los Abogados ni de sus Juezes, especialm.te quando havido esto, de los que rigen el tribunal, ó, la Corte, (bienque en los despachos, y procesos de los Abogados, se tasaran las costas como si las hubiesen de pagar) porque Reparos poniendo.m.te se hacia bentilado este punto en otro tanto, que en el Agosto del año Mil Sett.os Cinquenta, en que apareze haberse mandado las pagase D.a Clara Bezdero viuda de D.n Jph Martinez del Frago Relator que fue del Crimen de esta Aud.a, individuo del Colegio, en cuia ocasion (como tambien dexam.te incorporado este con el de 1751) tomaron varias resoluciones los individuos Colegiales, de cuio exito no sabemos, y solo en estos ultimos Años hemos visto obserbarse la exencion de

este pago, y aunque actualm.te habemos querido abezigu
ar de los Sr.es de Camara, si tenian algun exemplar
de haber cobrado Cartas de algun Abogado, se nos ha
citado un lanze, de uno q. los ha pagado. bien que aun
que es individuo Colegial, pero no rige la Corte, ó Ald.a
, ó ignorando se halle restablecida dha exencion por
leies Reales, y por otra parte, como ya en la Centuria de
100 esta exencion, costumbre antigua, reconocida
por todo el Reyno en sus Cortes, bien que con carta à aque
llos Abogados, que formaban este R.l Colegio, y seguian
la Corte (que assi se llamaba por antonomasia la del Jus
ticia, y los de la Aud.a P.l Concejo de la General Gobernac
ion; Y por casualidad es una de las Sr.as del Tribunal de la
que hace la nobedad del dia. Nos ha parecido consul-
tar à V.M. si tiene privilegio formal, ó costumbre
V.M. de que sus individuos no paguen Cartas, ó hai dis
posicion particular que los exima de su pago capaz
de mitigarse por este Colegio en virtud de la filiacio
on, con que le honrrò V.M., y si en el Caso de no haber
la, ó de no parecer transcendental de V.M. à sus filia-
dones, deberá este Colegio en su representado de sender
la exencion de su Individuo? En el supuesto de que los
de este nunca han llebado Cartas de los Sr.es en sus
Pleitos particulares, por hablar tambien de ellos el
Acto de Corte, Y de que habiendo de ser la pretension en
nombre del Colegio, los Sr.es de Camara de esta Aud.a ya
se allanan à no llebarlas del Colegio como tal (reconoc-
iendo sin duda, que no se le pueden ofrecer en esta Aud.a
por su inmediata Asistencia al Concejo) y teniendo por
cierto, que el Acuerdo de esta Aud.a no inclinarà del
Concejo favorable à este Colegio, caso de ser propos

cionada mia pretension, rexiamos oponerse intrudu-
cir su recurso por esta superioridad; pues desde que se
recurrió al Consejo en el negocio de Hexluca, mi-
ra dho Acuerdo con abexion mia Correspondencia, y
dependencia filial, y obsequiosa con que recurri-
mos á VS.

Esperamos la resolucion de VS. sobre este particular
para mio Gobierno, y con ella muchos preceptos de su
satisfaccion, Rog.do á su Divina Mag.d por su felici-
dad, y aumentos, como tan interesados en ellos. Que
ruego siempre

Sus muy rendidos, y obligs. Seruo.
q.b.s.m. de VS.

D.n Manuel Benito de Seda
Decano prim.o

D.n Martin Sarauca Decano

D.n Antonio Lorbea Secret.o